

General Roca, 27 de Julio del 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**PUENTES PABLO ADRIÁN S/ QUIEBRA**" (EXPTE. N° 34527-11 / RO-40661-C-0000), en los que, previa vista a Sindicatura se resolvió la clausura por falta de activo el día 27 de Diciembre del 2017, fs. 245, corresponde, atento el estado de autos, poner fin al presente trámite.

En consecuencia, atento las constancias de autos, habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto por el art. 231 de la Ley 24522, desde que se dictara el auto de clausura del procedimiento, corresponde sin más declarar la conclusión de la presente quiebra.-

Por lo expuesto y normas de la L.C.y Q., citadas,

RESUELVO: Declarar la **conclusión de la quiebra de PABLO ADRIÁN PUENTES**.

Líbrese oficios a los organismos respectivos a los fines de su toma de razón.

Notifíquese y regístrese.

Fecho, **archívense**.

Romina Merino

Jueza